

CIRCULAR 1/2022

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022.

**A LOS PARTICIPANTES DEL SISTEMA
DE PAGOS ELECTRÓNICOS
INTERBANCARIOS Y DEMÁS
INTERESADOS EN ACTUAR CON TAL
CARÁCTER:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR
14/2017 (SPEI AMPLIADO,
PARTICIPACIÓN INDIRECTA EN EL
SPEI Y TEMAS MISCELÁNEOS)**

El Banco de México, con el propósito de continuar propiciando el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, así como de promover el sano desarrollo del sistema financiero y la protección de los intereses del público, con el compromiso de seguir dotando a la población de servicios de pago digitales en un entorno seguro y eficiente para la innovación, ha resuelto modificar las Reglas del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), a fin de regular la participación indirecta de entidades financieras en dicho sistema, ampliar sus capacidades de procesamiento, e implementar medidas a favor de los clientes usuarios del SPEI.

Al regular la participación indirecta de entidades financieras en el SPEI, se establecen criterios estandarizados y accesibles para la provisión de tales servicios por parte de los participantes, a fin de que los clientes de dichas entidades financieras cuenten con las mismas medidas de protección y niveles de servicio que los clientes de los participantes del SPEI, promoviendo la protección de los intereses de los clientes usuarios, preservando la adecuada trazabilidad de las operaciones e integrando estos procesos al ecosistema del SPEI.

El incremento de la capacidad de procesamiento del SPEI busca preservar la continuidad operativa, así como mantener los estándares de servicio y funcionamiento del sistema, con motivo del crecimiento sostenido del número de transferencias procesadas en esta infraestructura, para lo cual se ha implementado una nueva instancia del SPEI para el procesamiento de transferencias, cuyas reglas de operación se instrumentan en esta reforma.

De la misma forma, se establecen nuevas medidas en favor de los clientes usuarios del sistema y de sus participantes, a fin de mantener un esquema de operación eficiente; continuar el fortalecimiento de los esquemas de continuidad operativa; mejorar la experiencia de los clientes usuarios del SPEI y de la plataforma electrónica denominada “Cobro Digital” (CoDi), incluyendo permitir la realización de operaciones por montos mayores en horarios extendidos; el ofrecimiento de nuevos servicios de pago, como el envío de transferencias de fondos identificando al beneficiario

únicamente con los diez dígitos del número de telefonía móvil del cuentahabiente, y el fortalecimiento del procesamiento de remesas.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracciones I, IV y VIII, y 6 de la Ley de Sistemas de Pagos, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, y 20 Quáter, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica y de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, respectivamente, así como Segundo, fracciones X y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto **modificar** las reglas **1a.**, párrafo segundo, **2a.**, párrafo primero, las definiciones “CLABE”, “Cliente Beneficiario”, “Convenio de Colaboración para la Protección de Clientes Emisores”, “Cuenta del Cliente”, “Cuenta del SPEI”, “Disposiciones”, “Manual”, “Mensaje de Cobro”, “Orden de Transferencia CoDi”, “Orden de Transferencia de Bajo Valor”, “Participante”, “Referencia Numérica” y “SPEI”, de la **2a.**, **5a.**, **6a.**, párrafos primero y segundo, **7a.**, párrafo primero y fracciones II, III y VI, **7a. Bis.**, fracciones I, II, III, IV, V, párrafo primero, VI, VIII, párrafo segundo, y XI, **9a.**, párrafo primero, **9a. Bis.**, fracciones I, II, III, párrafo primero e inciso a), IV, incisos a), b), c), párrafo primero, d), e), y V, incisos a), c), numerales 2 y 3, e), g), i) y j), **10a.**, fracciones I y II, **11a.**, fracciones II y III, así como el párrafo segundo, la denominación de la **12a.**, así como sus fracciones I, inciso a), y subincisos ii y iii, fracción II, incisos a) y b), y el último párrafo, **14a.**, fracción I, párrafo segundo, la **15a.**, **16a.**, párrafos primero y segundo, así como las fracciones I y II, **17a.**, párrafos primero, tercero, cuarto, quinto, séptimo y octavo, así como la fracción II, **18a.**, párrafos primero y tercero, **19a.**, párrafo primero, fracciones I, párrafos segundo, tercero y cuarto, II, párrafo segundo, IV, inciso b), y VI, párrafo primero, **20a.**, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, **21a.**, párrafo segundo, la denominación de la **Sección IV**, **23a.**, párrafo primero y las fracciones II, IV, VIII y IX, **24a.**, párrafo primero, **25a.**, fracciones III, párrafo segundo, VI y VII, **25a. Bis.**, **27a.**, párrafo segundo, tercero y cuarto, así como las fracciones I y II, **28a.**, **29a.**, **30a.**, párrafo primero, **31a.**, párrafos segundo y cuarto, así como las fracciones I y II, **35a.**, **37a.**, **39a.**, párrafos primero y tercero, **43a.**, párrafos primero y segundo, así como las fracciones II, inciso a), VI, y VIII, **45a.**, párrafo primero y las fracciones I, II, VI y VII, **46a.**, párrafos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y penúltimo, así como las fracciones III, incisos a), b) y e), y VI, **46a. Bis.**, párrafos primero y tercero, **47a.**, párrafo segundo, **48a.**, párrafo segundo, la denominación del **Capítulo IV**, **50a.**, **51a.**, **51a. Bis.**, **52a.**, fracción I, **53a.**, párrafos primero y segundo, **55a.**, párrafo primero, **57a.**, párrafos primero y segundo, **58a.**, fracciones I, literal A, incisos c), párrafo primero, numerales 1, párrafo primero y subincisos i, ii, iii, iv y v, 3, 4, 5 y 6, d), numerales 4 y 5, y e), numerales 4 y 5, II, inciso c), numeral 1, y III, incisos a) y b), y V, último párrafo, la denominación de la **Sección II** del **Capítulo VI**, **59a.**, párrafos primero y segundo, así como la fracción I, **59a. Bis.**, párrafo primero y la fracción I, **60a.**, párrafos primero y segundo, **62a.**, párrafos primero y segundo, **66a.**, **69a.**, párrafo primero, **70a.**, párrafo segundo, **71a.**, fracciones I, incisos b) y c), II y IV, **72a.**, fracciones I, I Bis, último párrafo, y II, **73a.**, párrafos primero, segundo y tercero, así como las fracciones I y II, párrafos primero y segundo, **74a.**, párrafos primero y tercero, **75a.**, párrafo primero, **77a.**, párrafo primero, y las fracciones I, inciso g), y II, **78a.**, párrafo

primero, **82a.**, **83a.**, fracción I, incisos d), e) e i), **84a.**, fracciones III, V y VI, **85a.**, párrafos primero, segundo y la fracción IV, **86a.**, párrafos primero, y fracciones II y III, y segundo, fracción I, **87a.**, **89a.**, **90a.**, párrafos primero y quinto, **92a.**, último párrafo, **93a.**, último párrafo, **95a.**, párrafo segundo, **98a.**, párrafos primero y último, la denominación del **Capítulo XIII**, **100a.**, párrafos primero y segundo, y el **ANEXO I**, así como **adicionar**, las definiciones “Cliente Beneficiario Indirecto”, “Cliente Emisor Indirecto”, “Clientes Indirectos”, “Conjunto de Órdenes de Transferencia”, “Consortio”, “Contrato” de Servicios de Participación Indirecta”, “Control”, “Cuenta del Cliente Indirecto”, “Grupo de Personas”, “Grupo Empresarial”, “Instancia del SPEI”, “Participante Indirecto”, “Proveedor de Servicios de Participación Indirecta”, “Remesa”, “Servicios de Participación Indirecta”, “Unidad de Medida y Actualización”, a la **2a.**, la **5a. Bis.**, el párrafo quinto a la **6a.**, los párrafos segundo, tercero y quinto a la fracción I de la **7a. Bis.**, recorriéndose el actual párrafo segundo para ser párrafo cuarto de la referida fracción I, la **7a. Ter.**, los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, fracciones I y II, y octavo a la **9a.**, el párrafo segundo a la fracción I, los párrafos segundo, tercero y quinto a la fracción II, recorriéndose el actual párrafo segundo para ser el párrafo cuarto de la referida fracción II, la fracción II Bis, el párrafo segundo al inciso a), los incisos f) y g), y un último párrafo a la fracción III, los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto al inciso a), el párrafo segundo al inciso b) y el párrafo segundo al inciso e) de la fracción IV, el inciso a Bis), numerales 1 y 2, el párrafo segundo al inciso d), el párrafo segundo al inciso e), el párrafo segundo al inciso f), los párrafos segundo y cuarto al inciso g), recorriéndose el actual párrafo segundo para ser el párrafo tercero del referido inciso g), el párrafo segundo al inciso h), el párrafo segundo al inciso i), el párrafo segundo al inciso j) de la fracción V, y los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto a la **9a. Bis.**, la **Sección I Bis 1 “Obligaciones correspondientes a la prestación de Servicios de Participación Indirecta”** al **Capítulo III**, la **9a. Bis 1.**, la **9a. Bis 2.**, la **9a. Bis 3.**, la **9a. Bis 4.**, la **9a. Bis 5.**, la **9a. Bis 6.**, la **9a. Bis 7.**, la **9a. Bis 8.**, la **9a. Bis 9.**, la **Sección I Bis 2 “Instrucciones de transferencias correspondientes a la prestación de Servicios de Participación Indirecta”** al **Capítulo III**, la **9a. Bis 10.**, los párrafos segundo, tercero y cuarto a la **10a.**, el párrafo tercero a la **11a.**, el inciso c) a la fracción II y el último párrafo a la **12a.**, la **12a. Bis.**, la fracción III a la **14a.**, el párrafo segundo y las fracciones I y II a la **15a.**, recorriéndose el actual párrafo segundo para ser el párrafo tercero de la referida **15a.**, el párrafo sexto a la **16a.**, la **16a. Bis.**, el párrafo sexto a la **17a.**, recorriéndose los actuales párrafos sexto y séptimo para ser los párrafos séptimo y octavo, respectivamente, de la referida **17a.**, los párrafos segundo, tercero, sexto y séptimo a la **19a.**, las fracciones I y II y los párrafos sexto y octavo a la **20a.**, recorriéndose el actual párrafo sexto para ser el párrafo séptimo de la referida **20a.**, la **20a. Bis.**, el segundo párrafo a la fracción VII de la **25a.**, el párrafo segundo a la **26a.**, el párrafo segundo a la **27a.**, recorriéndose subsecuentemente los actuales párrafos segundo, tercero y cuarto, para ser los párrafos tercero, cuarto y quinto, respectivamente, de la referida **27a.**, el párrafo cuarto a la **28a.**, los párrafos segundo, tercero y cuarto a la **30a.**, el párrafo segundo a la **31a.**, recorriéndose subsecuentemente los actuales párrafos segundo, tercero y cuarto, para ser los párrafos tercero, cuarto y quinto, respectivamente, de la referida **31a.**, el párrafo segundo a la **33a.**, los párrafos segundo y cuarto de la **43a.**, recorriéndose subsecuentemente los actuales párrafos segundo, tercero y cuarto, para ser los párrafos tercero, quinto y sexto, respectivamente, de la referida **43a.**, la fracción VIII y el párrafo segundo a la **45a.**, los párrafos cuarto, sexto, séptimo y noveno, así como las fracciones I y II al quinto párrafo de la

46a., recorriéndose subsecuentemente los actuales párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, para ser los párrafos quinto, octavo, décimo, decimoprimer, decimosegundo y decimotercero, respectivamente, de la referida **46a.**, los párrafos tercero y último a la **46a. Bis.**, recorriéndose subsecuentemente los actuales párrafos tercero y cuarto, para ser los párrafos cuarto y quinto de la referida **46a. Bis.**, la **46a. Bis 1.**, el párrafo tercero a la **47a.**, la **49a. Bis.**, la fracción IV a la **50a.**, la **50a. Bis.**, los párrafos tercero y cuarto a la **53a.**, la **57a. Bis.**, el numeral 6 al inciso d) del literal A de la fracción I de la **58a.**, la **58a. Bis.**, el párrafo tercero a la **59a. Bis.**, recorriéndose subsecuentemente el actual párrafo tercero para ser el párrafo cuarto de la referida **59a. Bis.**, la **59a. Bis 1.**, el párrafo segundo a la fracción I y las fracciones I Ter, II Bis y V a la **72a.**, el párrafo tercero a la fracción I de la **73a.**, el párrafo segundo a la **74a.**, recorriéndose subsecuentemente los actuales párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, para ser los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto, de la referida **74a.**, la **75a. Bis.**, las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X a la **77a.**, la fracción VII a la **84a.**, las fracciones I Bis y III Bis al párrafo primero y el último párrafo, con sus literales A y B, a la **86a.**, el párrafo tercero a la **88a.**, los párrafos segundo y tercero a la **89a.**, el último párrafo a la **90a.**, los párrafos tercero, cuarto y quinto a la **100a.**, recorriéndose el actual párrafo tercero para ser el párrafo sexto de la referida **100a.**, y la **101a.**, a las “Reglas del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios”, contenidas en la Circular 14/2017, para quedar en los términos siguientes:

REGLAS DEL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS

...

“2a. Definiciones.- ...

XXXIV. Orden de Transferencia de Bajo Valor: a la Orden de Transferencia dirigida a un Participante que tenga el carácter de Institución de Crédito o que sea enviada o recibida por una Cámara de Compensación de Transferencias a Través de Dispositivos Móviles, por un monto de hasta veintiún mil pesos.

...

XL Bis. Remesa: a la transmisión de recursos, como parte del servicio ofrecido por entidades dedicadas a ello, desde México hacia alguna entidad del extranjero o desde el extranjero hacia México, que, en su envío por el originador que dé inicio a dicha transmisión o en su recepción por el beneficiario final, involucre una Orden de Transferencia del SPEI.

...”

...

“9a. Asignación de CLABE y registro de cuentas asociadas a números de telefonía celular.- ...

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente —sujeto al consentimiento expreso de los Clientes respectivos, que los Participantes obtengan conforme a lo dispuesto en la **9a. Bis.**, fracción IV, inciso

a), párrafo segundo, de las presentes Reglas, como parte de las solicitudes que aquellos presenten con el fin de llevar a cabo la validación de sus Cuentas de Clientes para la tramitación de Órdenes de Transferencia CoDi en términos de dicha Regla— los Participantes deberán proporcionar al Administrador, en los formatos y con las especificaciones establecidas a este respecto en el Apéndice AR del Manual y a más tardar dentro de los cinco minutos posteriores a que sea recabado del titular de la Cuenta del Cliente el consentimiento referido con el fin de integrar la base de datos prevista en la fracción I de la Regla **12a. Bis.** de las presentes Reglas, los datos siguientes:

- I. Las CLABE que, por una parte, hayan sido asignadas, así como aquellas modificadas y canceladas, de conformidad con lo dispuesto anteriormente en la presente Regla, a las Cuentas de Clientes de los propios Participantes, así como a las Cuentas de Clientes Indirectos de los Participantes Indirectos a quienes los Participantes presten Servicios de Participación Indirecta, y que, por otra parte, hayan quedado asociadas a los diez dígitos de números de líneas de telefonía móvil, como identificador de dichas cuentas con el propósito de recibir, mediante el abono en las cuentas referidas, transferencias electrónicas de fondos ejecutadas por medio de los sistemas de pagos en los que sea parte el Participante de que se trate, incluido el SPEI, y
- II. Los diez dígitos de números de líneas de telefonía móvil referidos en la fracción I anterior, incluidos aquellos que hayan sido sustituidos o modificados para efectos de la asociación mencionada en dicha fracción, así como las CLABE referidas en la fracción I anterior que correspondan a dichos números.

El Participante que haya proporcionado al Administrador la información indicada en las fracciones anteriores deberá proporcionar al mismo la información a la que se refiere el Apéndice AR del Manual respecto de la revocación del consentimiento por parte de los Clientes respectivos y la desasociación de números de líneas de telefonía móvil a las Cuentas de Clientes o a las Cuentas de Clientes Indirectos de los Participantes Indirectos a quienes dicho Participante preste Servicios de Participación Indirecta, dentro de los cinco minutos posteriores a que haya recibido la revocación del consentimiento o solicitud de desasociación por parte de la persona titular de la Cuenta del Cliente o, en su caso, a partir de que el Participante Indirecto le informe al Participante la revocación del consentimiento o desasociación solicitada por la persona titular de la Cuenta de Cliente Indirecto, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del inciso a) de la fracción IV de la **9a. Bis.** de las presentes Reglas, en los formatos y con las especificaciones establecidas a este respecto en el mencionado Apéndice AR.”

“9a. Bis. Obligaciones relacionadas con Órdenes de Transferencias CoDi.- ...

IV. ...

a) ...

Como parte de las solicitudes de validación de las Cuentas de Clientes indicadas en el párrafo anterior, el Participante de que se trate deberá recabar el consentimiento expreso, para los efectos indicados en esta fracción, de las personas titulares de las

Cuentas de Clientes. El consentimiento referido tendrá por único objeto que el Administrador pueda recibir, conservar y proporcionar la información a que se refiere la **12a. Bis.**, fracción I, de las presentes Reglas, relativa a las Cuentas de Clientes referidas, consistente en los identificadores de dichas cuentas que cualquier Participante Emisor consulte con el Administrador para procesar Órdenes de Transferencias derivadas de Solicitudes de Envío en que los Clientes Emisores respectivos hayan indicado únicamente los diez dígitos de números de telefonía celular.

...

- b) Permitir a los referidos titulares de Cuentas de Clientes generar Mensajes de Cobro por montos de hasta veintiún mil pesos por mensaje o por aquellos montos mayores que, en su caso, dicho Participante decida establecer.

...

V. ...

- a) Permitir a los respectivos Clientes Emisores recibir Mensajes de Cobro por medio de los programas informáticos en los dispositivos móviles habilitados conforme a las presentes Reglas, ya sea sin monto o hasta por veintiún mil pesos por Mensaje de Cobro, o por aquellos montos mayores que, en su caso, dicho Participante decida establecer.

...

a Bis) ...

1. Permita a sus Clientes Indirectos recibir Mensajes de Cobro por medio de los programas informáticos en los dispositivos móviles habilitados conforme a las presentes Reglas, ya sea sin monto o hasta por veintiún mil pesos por Mensaje de Cobro, o por aquellos montos mayores que, en su caso, dicho Participante decida establecer, y

...”

“9a. Bis 1. Supuestos para la prestación de Servicios de Participación Indirecta.- El Participante interesado en prestar los Servicios de Participación Indirecta deberá obtener previamente la autorización del Banco de México para operar como cámara de compensación de transferencias de fondos de participación indirecta, de conformidad con las disposiciones de carácter general que el propio Banco de México emita al efecto, con el fin de que dicho Participante pueda llevar a cabo las acciones correspondientes para el procesamiento de transferencias de fondos entre Clientes Indirectos de los Participantes Indirectos a quienes preste los Servicios de Participación Indirecta referidos. Adicionalmente, excepto por lo dispuesto en la **9a. Bis 2.** de las presentes Reglas, el Participante interesado en prestar los Servicios de Participación Indirecta únicamente podrá prestarlos a sus Clientes que sean entidades financieras reguladas y supervisadas por alguna

autoridad financiera nacional y que estén debidamente facultadas y autorizadas para prestar los servicios de envío o recepción de transferencias de fondos de manera habitual y profesional a sus respectivos clientes o usuarios.

...”

...

“9a. Bis 5. Identificación y validación de información del Participante Indirecto.- ...

- III. Identificar los esquemas de negocio del Participante Indirecto, así como obtener su declaración expresa de que, por medio del Servicio de Participación Indirecta, ofrecerán a sus Clientes Indirectos, en su caso, la realización de operaciones para el envío o recepción de Remesas.

...”

...

“12a. Bis. Solicitudes de Envío procesadas con números de telefonía móvil.- Sujeto a lo dispuesto en la presente Regla, el Participante que así lo determine podrá permitir a sus respectivos Clientes, así como, en su caso, a aquellos que actúen como Participantes Indirectos en atención a las instrucciones de transferencias que les presenten sus respectivos Clientes Emisores Indirectos, cuando esto último quede estipulado en los Contratos de Servicios de Participación Indirecta aplicables, le presenten Solicitudes de Envío en las que especifiquen, como identificador de las Cuentas del Cliente correspondientes a los Clientes Beneficiarios, o bien, de las Cuentas del Cliente Indirecto correspondientes a los Clientes Beneficiarios Indirectos, únicamente los diez dígitos de los números de las líneas de telefonía móvil correspondientes, sin incluir la identificación de los Participantes a los que correspondan dichas Cuentas del Cliente o Cuentas de Cliente Indirecto.

Previamente a que los Participantes comiencen a permitir a sus Clientes presentar las Solicitudes de Envío con los números de telefonía móvil como identificador conforme al párrafo anterior, dichos Participantes deberán llevar a cabo las pruebas satisfactorias de dicha funcionalidad, conforme al proceso de certificación ante el Administrador establecido en el Apéndice O del Manual.

En caso de que el Participante permita recibir Solicitudes de Envío en términos de lo referido anteriormente en la presente Regla, este deberá llevar a cabo las acciones siguientes:

- I. Con independencia del registro de las CLABE que el Participante lleve por sí mismo respecto de las Cuentas de Clientes del propio Participante o, en su caso, de las Cuentas de Clientes Indirectos de los Participantes Indirectos a quienes preste Servicios de Participación Indirecta, el propio Participante deberá, durante los diez segundos contados a partir de aquel en que este reciba la respectiva Solicitud de Envío, realizar una consulta ante el Administrador, de conformidad con las especificaciones técnicas y operativas indicadas en el Apéndice AR del Manual, sobre el número de telefonía móvil especificado en dicha Solicitud de Envío, con el fin de que obtenga el identificador a que se refiere la **12a.**, fracción I, inciso a), subinciso i, de las presentes Reglas, así como la identificación del Participante

que corresponda a la Cuenta del Cliente o la Cuenta del Cliente Indirecto relativa al Cliente Beneficiario o al Cliente Beneficiario Indirecto, respectivamente, que el Administrador mantenga, en su caso, en sus bases de datos correspondientes a los registros que los Clientes y Clientes Indirectos hayan realizado para recibir o generar Mensajes de Cobro para realizar Órdenes de Transferencias CoDi, conforme a la **9a.**, párrafo séptimo, y **9a. Bis.**, fracción IV, inciso a), segundo párrafo, de las presentes Reglas.

En este supuesto, el Participante deberá conservar evidencia de la consulta que haya realizado conforme a lo anterior por haberse actualizado el supuesto previsto en esta fracción, para el procesamiento de las Solicitudes de Envío contempladas en la presente Regla.

- II. En caso de que el Participante obtenga del Administrador los datos mencionados en la fracción anterior, dicho Participante desplegará esos datos, dentro de los diez segundos posteriores a aquel en que los obtenga, en el formulario de la Solicitud de Envío que haya recibido o, en su caso, el Participante deberá establecer en el Contrato de Servicios de Participación Indirecta la obligación del Participante Indirecto de desplegar la información de la instrucción de la transferencia que el Cliente Emisor Indirecto haya enviado al Participante Indirecto, dentro de los diez segundos posteriores a aquel en que los obtenga, de conformidad con las especificaciones técnicas y operativas establecidas en el Apéndice AR del Manual. En este caso, el Participante deberá desplegar, al menos, el nombre o la denominación del titular de la Cuenta del Cliente Beneficiario o de la Cuenta del Cliente Beneficiario Indirecto, de forma que solamente muestren las iniciales de ese nombre o, en su caso, los identificadores de denominación establecidos en el Apéndice AR del Manual.

Además de los requisitos anteriores, en caso de que el Participante obtenga los datos a que se refiere la presente Regla, a fin de que lleve a cabo el procesamiento de la Solicitud de Envío que corresponda, deberá realizar la verificación señalada en la **13a.** de las presentes Reglas.

- III. En caso de que las Cuentas de Clientes o Cuentas de Clientes Indirectos correspondientes a los números de telefonía celular indicados en las Solicitudes de Envío que los Participantes reciban conforme a la presente Regla sean Cuentas de Clientes administradas por el mismo Participante o Cuentas de Clientes Indirectos de alguno de sus Participantes Indirectos, el Participante deberá llevar a cabo la transferencia de recursos entre la cuentas que correspondan, al menos, en los mismos plazos y conforme a las mismas condiciones aplicables a las transferencias electrónicas de fondos entre distintos Participantes conforme a las presentes Reglas.

En caso de que un Participante desee ofrecer o llevar a cabo transferencias electrónicas de fondos que involucren al SPEI y que, para su originación, requiera únicamente los diez dígitos de números de telefonía celular para identificar a los receptores respectivos, sin incluir el identificador de los Participantes Receptores correspondientes, deberán sujetarse

a lo dispuesto por la presente Regla, por lo que no podrá ofrecer el servicio de dichas transferencias de manera distinta.”

...

“16a. Órdenes de Transferencia.- ...

Respecto a las Órdenes de Transferencia originadas por Solicitudes de Envío en las que se hayan incluido solamente los diez dígitos del número de la línea de telefonía móvil para identificar la Cuenta del Cliente del Cliente Beneficiario o, en su caso, la Cuenta del Cliente Indirecto del Cliente Beneficiario Indirecto, conforme a lo señalado en la **12a. Bis.** de estas Reglas, dichas Órdenes de Transferencia deberán procesarse a través de la mensajería, términos y condiciones aplicables a las Órdenes de Transferencia respectivas con las especificaciones técnicas y operativas señaladas en el Apéndice AR del Manual.”

“16a. Bis. Órdenes de Transferencia relacionadas con Remesas.- Los Participantes que ofrezcan a sus Clientes Emisores el envío de Órdenes de Transferencia para el procesamiento de Remesas o como resultado de estas, deberán procesarlas bajo los tipos de pago correspondientes a Remesas indicados en la sección 9 del Manual, así como utilizar los formatos respectivos que se especifican en la sección 8 del Manual, para lo cual deberán recabar e incluir en dichas Órdenes de Transferencia la información requerida en los referidos tipos de pago.

El Participante que, de conformidad con lo establecido en la **9a. Bis 5.** de las presentes Reglas, tenga conocimiento de que alguno de los Participantes Indirectos a los que presta Servicios de Participación Indirecta permita a sus Clientes Indirectos el envío de Órdenes de Transferencia para el procesamiento de Remesas o como resultado de estas, deberá procesarlas bajo los tipos de pago correspondientes a Remesas asociados a los Servicios de Participación Indirecta indicados en la sección 9 del Manual, así como utilizar los formatos respectivos que se especifican en la sección 8 del referido Manual. Adicionalmente, dicho Participante deberá establecer, en el Contrato de Servicios de Participación Indirecta que celebre con sus Participantes Indirectos, las obligaciones de estos últimos para que incluyan la información requerida conforme a los tipos de pago referidos. De igual forma, el Participante deberá establecer, en el Contrato de Servicios de Participación Indirecta, la obligación del Participante Indirecto de identificar a sus Clientes Indirectos que pudieran ofrecer el servicio de Remesas, en cuyo caso también se deberán usar los tipos de pago y formatos respectivos señalados en las secciones 8 y 9 del Manual.

Los Participantes que realicen transferencias de fondos internacionales a solicitud de sus clientes o usuarios, sin que para ello realicen operaciones por medio del SPEI o lo realicen de manera agregada a través del SPEI, deberán conservar la información que haga constar dichas transferencias y sus características por, al menos, cinco años a partir de su realización, y mantenerla a disposición del Banco de México y las demás autoridades facultadas para regular y supervisar a dichos Participantes.”

...

“19a. Acreditación de Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI.- ...

I. ...

El plazo de treinta segundos especificado en el párrafo anterior no aplicará para aquel Participante que tenga el carácter de Institución de Crédito tratándose de la Orden de Transferencia Aceptada por SPEI que reciba por un monto mayor a veintiún mil pesos, en cuyo caso el plazo será de cinco segundos siguientes a aquel en que el Administrador haya puesto a su disposición por medio del SPEI el Aviso de Liquidación citado.

...

IV. ...

b) Se trate de Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI por montos mayores a veintiún mil pesos, que aquellos Participantes que tengan el carácter de Institución de Crédito o de Cámara de Compensación de Transferencias a Través de Dispositivos Móviles entre el horario de apertura del SPEI especificado en la **35a.** de estas Reglas y las 05:59:59 horas del referido Día Hábil Bancario que corresponda a la fecha de operación del SPEI;

...”

“20a. Confirmación de Abono.- ...

En caso de que el Participante Receptor a que se refiere el primer párrafo de la presente Regla tramite una Orden de Transferencia Aceptada por SPEI generada como resultado o para el procesamiento de una Remesa, deberá incluir, en la Confirmación de Abono respectiva, la información señalada en el Apéndice D del Manual.”

...

“25a. Plazos para la devolución de Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI no acreditadas en Cuentas de Clientes.- ...

VI. Las que correspondan a Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI recibidas por Participantes que tengan el carácter de Institución de Crédito o de Cámara de Compensación de Transferencias a Través de Dispositivos Móviles por montos mayores a veintiún mil pesos, entre el horario de apertura del SPEI especificado en la **35a.** de estas Reglas y las 05:59:59 horas del referido Día Hábil Bancario que corresponda a la fecha de operación del SPEI. En este caso, se deberá enviar la Orden de Transferencia del tipo de devolución de transferencia no acreditada en la Cuenta del Cliente a más tardar a las 06:00:10 horas del mencionado Día Hábil Bancario siguiente, o

...”

...

“46a. Contingencias de los Participantes.- ...

III. ...

- e) Las que reciba el Participante que tenga el carácter de Institución de Crédito o de Cámara de Compensación de Transferencias a Través de Dispositivos Móviles por montos mayores a veintiún mil pesos, y dicha recepción ocurra desde las 16:00:00 horas de cualquier Día Hábil Bancario y las 05:59:59 horas del siguiente Día Hábil Bancario que corresponda al día de operación del SPEI. En este caso, el Participante deberá enviar la respectiva devolución de Orden de Transferencia Aceptada por SPEI no acreditada en Cuenta de Cliente de que se trate a más tardar a las 08:00:00 horas del mismo día de operación del SPEI antes referido.

...”

...

“58a. Bis. Requisitos de los modelos de negocios de los Participantes.- Además de lo dispuesto en la Regla **58a.** anterior, el interesado deberá presentar al Administrador, como parte de la información y documentación que acompañe para acreditar lo indicado en dicha Regla, una descripción del modelo de negocio en el cual el interesado realizará las operaciones relativas al SPEI. Dicho modelo de negocio deberá cumplir con las características siguientes:

- I. No deberá trasladar a otras entidades los riesgos de las actividades que el interesado realice como Participante;
- II. No deberá generar: a) concentración de mercado; b) prácticas de exclusión de competidores; c) tratos discriminatorios, o d) barreras a la entrada al mercado de operaciones por medio de SPEI;
- III. No deberá propiciar la segmentación de la red de transferencias de fondos por medio del SPEI y deberá fomentar la interoperabilidad entre sus Participantes;
- IV. No deberá generar riesgos sistémicos, y
- V. Deberá ser desarrollado conforme a las buenas prácticas del mercado.

El interesado que sea admitido como Participante deberá notificar al Administrador de cualquier cambio al modelo de negocio que haya informado al Administrador de conformidad con lo establecido en la presente Regla. En este supuesto, el Participante deberá evaluar si las modificaciones referidas generarían riesgos de tipo operativo, técnico o legal para el propio Participante y si el nuevo modelo de negocio cumple con las características establecidas en las fracciones I a V anteriores. El Participante referido deberá notificar lo anterior conforme a la **98a.** de las presentes Reglas con, al menos, treinta días naturales previos a aquel en que implemente las modificaciones al modelo de negocio.”

...

“71a. Servicios de transferencias SPEI.- ...

- IV. En cada ocasión que el Cliente Emisor pretenda realizar la instrucción de una Solicitud de Envío, se les deberá solicitar un segundo elemento de verificación de identidad correspondiente a los previstos en la fracción I anterior, adicional a los utilizados para el inicio de sesión en los Canales Electrónicos, con excepción de instrucciones de Solicitudes de Envío por un monto de hasta veintiún mil pesos, en las que el Participante podrá no requerir a sus Clientes Emisores utilizar un segundo elemento de verificación.

...”

...

“83a. Información de las Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI.- ...

I. ...

- e) Nombre, denominación o razón social del respectivo beneficiario, como haya quedado indicado por el Cliente Emisor en la respectiva Solicitud de Envío, seguido de la siguiente frase: “(Dato no verificado por esta institución)”. Tratándose de Órdenes de Transferencia CoDi, el nombre, denominación o razón social del respectivo beneficiario será aquel incluido en el Mensaje de Cobro que haya dado lugar a dichas Órdenes de Transferencia CoDi, en cuyo caso, no se deberá incluir la frase anteriormente indicada. Asimismo, tratándose de aquellas Órdenes de Transferencia que hayan sido generadas como resultado de Solicitudes de Envío en las que únicamente se hayan indicado los diez dígitos de un número de telefonía celular conforme a lo contemplado en la **12a. Bis.** de las presentes Reglas, se proporcionará al Cliente Emisor el nombre, denominación o razón social del respectivo beneficiario de forma que únicamente se muestren las iniciales de ese nombre o, en su caso, los identificadores de denominación establecidos en el Apéndice AR del Manual;

...”

...

TRANSITORIAS

...

VIGESIMOCUARTA.- Con independencia de lo establecido en la presente Circular, sin perjuicio de los mecanismos que se establezcan para el intercambio y discusión de opiniones, ideas y proyectos entre el Banco de México y el sector correspondiente a la materia de estas Reglas, cualquier persona podrá presentar al Banco de México, durante el plazo de veinte Días Hábiles Bancarios siguientes a la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, sus comentarios o sugerencias respecto de lo establecido en la **2a.**, fracciones XXXIV y XL Bis, **9a.**, párrafo séptimo y fracciones I y II, **9a. Bis.**, párrafo segundo del inciso a) y párrafo primero del inciso b), de la fracción IV, inciso a) de la fracción V y numeral 1 del inciso a Bis) de la fracción V, **9a. Bis 1**, párrafo primero, **9a. Bis 5.**, fracción III, **12a. Bis**, **16a.**, último párrafo, **16a. Bis**, **19a.**, párrafo segundo de la fracción I

e inciso b) de la fracción IV, **20a.**, último párrafo, **25a.**, fracción VI, **46a.**, inciso e) de la fracción III, **58a. Bis.**, **71a.**, fracción IV, y la **83a.**, fracción I, inciso e), de la presente Circular.

Los comentarios y sugerencias que las personas indicadas en esta Regla transitoria presenten al Banco de México serán públicos. Para estos efectos, dichas personas deberán presentar sus comentarios y sugerencias por medio del portal de consulta pública establecido por el Banco de México en su sitio de internet, ubicado en la siguiente dirección:

<https://www.banxico.org.mx/ConsultaRegulacionWeb/>

El Banco de México considerará los comentarios y sugerencias presentados conforme a lo anterior y, dentro de los sesenta Días Hábiles Bancarios posteriores a la conclusión del plazo indicado en el primer párrafo de la presente Disposición, publicará en su sitio de internet un reporte sobre las recomendaciones y sugerencias recibidas, sin perjuicio de las facultades que este pueda ejercer como resultado de lo anterior.

BANCO DE MÉXICO